

Bogotá, 10 de Junio del 2024

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
La ciudad

**Asunto: HECHOS, PRETENCIONES Y FUNDAMENTOS PARA ENTABLAR TUTELA EN
CONTRA DE LA Comisión Nacional del Servicio Civil.**

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DIEGO RICARDO LIZARAZO JIMENEZ
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

DIEGO RICARDO LIZARAZO JIMENEZ, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 4134350, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, de acuerdo a los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me Inscribí En La Convocatoria Del Concurso De Méritos De La Comisión Del Servicio Cívil-Cnsc Nivel: Profesional Denominación: GESTOR II Grado: II Código: 302 Número Opec: 198218 del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO - U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

SEGUNDO: En revisión de los resultados se observan 5 filtros; como se anexará en la correspondiente imagen; y los cuales corresponden a lo siguiente:

TABLA 6 Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales

TABLA 6 Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales

TABLA 6 Prueba de Integridad

TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA

VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA

Como se observa, en cada uno de los ítems se encuentra un puntaje clasificatorio y en el que dice “VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA” se encuentra la palabra admitido.

TERCERO: Con gran juicio y cordura se consultó por mi parte el aplicativo SIMO, en aras de conseguir información sobre el próximo paso a seguir dentro del proceso y en páginas

relacionadas con los concursos y sobre ejes temáticos y/o que organiza la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**; sin lograr información alguna.

CUARTO: Con gran extrañeza se observó en la página donde se verifican los resultados, en el resultado total la frase **“NO CONTINUA EN CONCURSO”** razón por la cual el día jueves 6 de junio de 2024, me comuniqué directamente por vía telefónica con la Comisión Nacional del Servicio Civil, en aras de consultar el por qué no continuaba en el **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO - U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, ya que había observado dicho resultado, a lo cual me contesta una funcionaria de dicha entidad lo siguiente: **“Usted debió haber hecho una consignación hace algunos meses para que se le realizaran unos exámenes médicos” “EXÁMENES LOS CUALES ERAN Y/O SON ELIMINATORIOS” por tal razón no continúa en el concurso”** a lo cual yo le hice la pregunta, como se informó de dicha consignación y dichos exámenes?

La respuesta fue **“ustedes debieron haber estado pendientes de la página y una supuesta guía que existe en el aplicativo”**, y no me explico por qué no se envió un correo masivo informando a cada uno de los participantes que aún continuábamos en el concurso y me explico lo siguiente:

- a. El ACUERDO Nº CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”* reza lo siguiente:

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.

(...)

Contrario Sensus a lo anterior definido, considero se me está vulnerando precisamente lo expresado, es decir lo siguiente:

3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

Ya que, considero me presenté a un proceso de selección basado en los conocimientos y en los cuales se cumplió a cabalidad la estructura del concurso, en la cual no se nombra consignación alguna, ni tampoco exámenes médicos dentro de la misma es decir la siguiente:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

De igual forma y de manera conclusiva se observa:

- **Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de la modalidad de ingreso y ascenso de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
3. No aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas* a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. No haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Acuerdo (aplica para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad), para ser citado al *Curso de Formación*.
7. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* de que trata el presente Acuerdo.
8. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
10. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.
11. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

En el inciso Número 3 dice de manera taxativa: **3. No aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.**

Razón por la cual considero en ningún momento he infringido dicha causal; puesto que en ningún momento se me ha permitido efectuarme dichos exámenes; razón por la cual solicito me sea permitida la realización de dichos exámenes médicos.

Dicho lo anterior considero se me están vulnerando Mis Derechos Fundamentales Al Debido Proceso, A La Igualdad, Al Trabajo Y Al Acceso A Cargos Públicos Por Concurso De Méritos, por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

Razón por la cual solicito como dije con anterioridad tener continuidad y **anular los resultados obtenidos** y así **me sea permitida la realización de dichos exámenes médicos** los cual como se evidenció vulneran flagrantemente mis Derechos.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y **solicito a la misma me sea permitida la realización de dichos exámenes médicos al igual que la consignación para acceder a su práctica.**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:

Con base en los hechos expuestos, solicito la protección constitucional a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a la carrera administrativa, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, para continuar participando **En La Convocatoria Del Concurso De Méritos De La Comisión Del Servicio Civil-Cnsc Nivel: Profesional Denominación: GESTOR II Grado: II Código: 302 Número Opec: 198218 del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO - U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.**



RESULTADOS



A:

Gestor II

📌 nivel: profesional 📌 denominación: gestor II 📌 grado: 2 📌 código: 302 📌 número opec: 198218 📌 asignación salarial: \$5874237 📌 vigencia salarial: 2022

📌 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO 📌 Cierre de inscripciones: 2024-01-22

👤 Total de vacantes del Empleo: 123 📄 [Manual de Funciones](#)



Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	75.29	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	68.92	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Integridad	2023-09-26	80.66	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	2024-06-06	80.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2024-02-10	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales			
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales			
TABLA 6 - Prueba de Integridad			
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA			
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA			

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

33.93

Resultado total:

NO CONTINUA EN CONCURSO

NOTIFICACIONES.

TUTELANTE: DIEGO RICARDO LIZARAZO JIMENEZ

CEDULA DE CIUDADANIA: 4134350 de Güicán - Boyacá

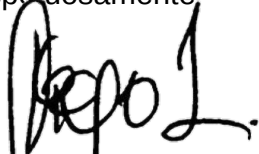
DIRECCIÓN RESIDENCIA: Calle 151 B # 115 – 72 Apto 102

NÚMERO CELULAR: 3209152656

CORREO ELECTRONICO: ljdr_79@hotmail.com

TUTELADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
DIRECCIÓN: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 BOGOTA D.C.
NÚMERO TELEFONO: 57 (1) 3259700 (PBX)
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Respetuosamente,



DIEGO RICARDO LIZARAZO JIMENEZ
CC 4134350 de Güicán – Boyacá
TP 229013